

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 22 febrero de 2021 la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA la cual fue radicada bajo el número 2021-00035-00, presentada por el abogado PEDRO JOSÉ TORRES OÑATE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.901.253 y T.P. N° 190.473, actuando como apoderado de la señora ROSARIO DE JESÚS DEAVILA CERPA en representación de sus menores hijas L.D.S.L y Y.Y.S.L., contra JORGE LEONEL SARMIENTO ORTIZ (Q.E.P.D) la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), febrero veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ROSARIO DE JESÚS DEAVILA CERPA
CAUSANTE:	JORGE LEONEL SARMIENTO ORTIZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00035-00.

Teniendo en cuenta que la demanda SUCESIÓN, impetrada por la señora ROSARIO DE JESÚS DEAVILA CERPA en representación de las menores LORYIS DAYANA y YUMITZA YAILETH SARMIENRO LAGO y a través de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem, así como también los reglados por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante JORGE LEONEL SARMIENTO ORTIZ (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Maicao (La Guajira), imprimiéndosele el trámite previsto en el capítulo IV artículo 487 s.s del C. G. P.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconózcase a LORYIS DAYANA y YUMITZA YAILETH SARMIENTO LAGO, la calidad de hijas herederas del causante JORGE LEONEL SARMIENTO LAGO (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Ofíciase al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

QUINTO: ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que envíe la información de la composición de los portafolios de inversión, reposición de intereses generados desde el año 2014 hasta la fecha, y la revisión del capital y los dineros efectivos, depositados en custodia bancaria, los cuales fueron adquiridos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por el señor JORGE LEONEL SARMIENTO ORTIZ (Q, E, P, D).

SEXTO: Reconózcase personería al abogado PEDRO JOSÉ TORTRES OÑATE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.901.253 y T.P. N° 190.473, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(Original Firmado)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE